

20220330152328132.pdf

electro pantano <electropantano@gmail.com>

Mié 30/03/2022 2:41 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

20220330152328132.pdf;

Señor:

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

(Transitorio Juzgado 50 Pequeñas Causas y C. M.)

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO- RAD. 2021-00420

DTE: JOSE MANUEL PANTANO AMADOR

DDO: MIGUEL HERNANDO RIOS RAMIREZ.

JOSE MANUEL PANTANO AMADOR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.300.393 de Bogotá, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en causa propia, y endosante en propiedad, en el proceso de la referencia, sin que sea requisito ser abogado titulado (Art. 28 numeral 2º del Decreto 196/71 - Estatuto del Abogado-), modificado por la Ley 1123/07, por la naturaleza y cuantía (mínima) de la demanda, por la presente me permito manifestarle lo siguiente:

1.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 446, numeral 1º del Código General del Proceso (ley 1564/12) me permito presentar la liquidación del crédito conforme sigue a continuación:

CONVENCIONES: (Aplicables al presente proceso)

1.- Disposiciones legales o reglamentarias:

A) **interés moratorio.** Art. 884 Código de Comercio (Mod. Art. 111 ley 510/99). Por el cual se autoriza el cobro de intereses autorizados por la Superintendencia financiera, siendo los moratorios en una y media vez (1.5) del interés corriente, los cuales conforme a la Resolución No. 1597 del 03 de Enero del año 2022 de esa entidad reguladora se han fijado un interés moratorio del 25.45% anual o del 2.12% mensual y diario en 0,0706%.

B) **Costas procesales:** (Art. 361 y 440 C. G. del P.).

B.1.- **Costas procesales:** (Art. 361 y 440 del C. G. del P. (ley 1564/12). Equivale a los gastos que el demandante ha tenido que sufragar con motivos de la demanda.- (Consecución de documentos para iniciar la demanda, gastos de notificación, papelería etc.).

B.2.- **Cobro Agencias en Derecho:** Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 del año 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art.5º, numeral 4º, fija las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de única instancia, cuando hay sentencia de seguir adelante la ejecución, entre el 5º y el 15% sobre el monto pretendido en la demanda (Capital e intereses) hasta cuando se efectué el pago o la liquidación del crédito, aplicando el mayor valor a las

cuantías menores y el menor a las cuantías mayores. (En nuestro caso por ser de mínima cuantía se aplica el mayor porcentaje, o sea el 15%).

C) **ABONOS A CAPITAL:** (Art. 1.653 Código Civil). Cuando se debe capital e intereses, el pago que se haga se imputa primero a intereses luego a capital).

2.- Capital, Intereses y abonos:

2.1.- CAPITAL ADEUDADO DE \$3.000.000.00: Representado en tres (3) letras de cambio. **Primera:** Por \$1.000.000.00 Girada en junio 8/20 para ser cancelada en dic. 20/20.- **Segunda:** Por \$1.000.000.00 Girada en junio 8/20 para ser cancelada en enero 20/21.- **Tercera:** Por \$1.000.000.00 Girada en junio 8/20 para ser cancelada en Feb. 20/21.

2.2.- No se cancelaron intereses de ninguna naturaleza entre las fechas de vencimiento de los títulos valores y el 26 de nov./21 cuando se efectuó una consignación general por \$3.540.000.00.

2.3.- ABONO DEL DEUDOR: Con fecha Nov. 26 del año 2021 el señor MIGUEL HERNANDO RIOS RAMIREZ consigno en el Banco Agrario y en la cuenta del juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, la suma de \$3.540.000.00.

LIQUIDACION CONCRETA DEL CAPITAL, INTERESES Y COSTAS:

Conforme a las convenciones establecidas anteriormente se procede a efectuar la liquidación del crédito de la siguiente forma, individualizando las tres (3) letras de Cambio, vemos.

1.- **LETRA DE CAMBIO #1.-** (fecha vencimiento dic. 20/20.)

CAPITAL: \$1.000.000.00 por el 25.45% (interés moratorio anual), equivalente mensual en 2.12% y diario en 0,0706%, por 11 meses y 05 días de retraso en el pago hasta el abono parcial efectuado el 26 de Nov./21.

Por tanto: \$1.000.000.00 por el 0,0706% = \$706 X 335 días de mora igual: \$236.510.00 + capital da un total: **\$1.236.510.00**

2.- **LETRA DE CAMBIO #2.-** (fecha vencimiento enero 20/21.)

CAPITAL: \$1.000.000.00 por el 25.45% (interés moratorio anual), equivalente mensual en 2.12% y diario en 0,0706%, por 10 meses y 05 días de retraso en el pago hasta el abono parcial efectuado el 26 de Nov./21.

Por tanto: \$1.000.000.00 por el 0,0706% = \$706 X 305 días de mora igual: \$215.330.00 + capital da un total: **\$1.215.330.00**

3.- LETRA DE CAMBIO #3.- (fecha vencimiento febrero 20/21.)

CAPITAL: \$1.000.000.00 por el 25.45% (interés moratorio anual), equivalente mensual en 2.12% y diario en 0,0706%, por 09 meses y 05 días de retraso en el pago hasta el abono parcial efectuado el 26 de Nov./21.

Por tanto: \$1.000.000.00 por el 0,0706% = \$706 X 275 días de mora igual: \$194.150.00 + capital da un total: **\$1.194.150.00**

TOTAL CAPITAL + INTERES MORATORIO: **\$ 3.645.990.00**

MENOS:

1.- ABONO A INTERESES: (Nov. 26/21) **\$ 645.990.00**

2.- ABONO A CAPITAL (Nov. 26/21) **\$ 2.894.010.00**

TOTAL ABONO CANCELADO: **\$ 3.540.000.00**

FALTANTE A CAPITAL (al 26 de Nov./21) \$ 105.990.00

MAS AGENCIAS EN DERECHO: (Auto 25 Feb/22) \$150.000.00

MAS GASTOS DEL PROCESO: \$ 50.000.00

TOTAL ADEUDADO AL 26 DE NOV./21 \$305.990.00

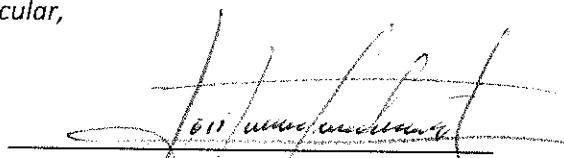
RESUMIENDO: La deuda que se liquida hasta el día 26 de noviembre del año 2021, fecha de pago parcial, (capital más intereses moratorios) arroja un resultado de **\$ 3.645.990.00**, por lo tanto, al cancelarse una suma incompleta de **\$3.540.000.00** de ésta se imputa primeramente a intereses y el saldo a capital, en consecuencia, se resta del abono parcial la suma de \$645.990 por intereses moratorios y el valor restante **(\$2.894.010.00) se abona a capital**, quedando un déficit o saldo de capital a mi favor en suma de **\$105.990.00. desde el 27 de Nov. del 2021**, lo cual para efectos prácticos se liquida solo hasta el día 25 de Nov. del /21 día anterior al abono general efectuado.

Al saldo anterior por capital (\$105.990.00) debe sumársele el valor de las costas del proceso (150.000.00 por agencias en derecho fijadas por el despacho en auto del 25 de Feb./22 y gastos del proceso en suma de \$50.000.00), lo cual da un valor insoluto en mi favor de **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (305.900.00). M/CTE.**

Conforme a lo anterior se le solicita al despacho se sirva correr traslado de la presente liquidación del crédito al demandado, señor

MIGUEL HERNANDO RIOS RAMIREZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 446, numeral 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/12), para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular,



JOSE MANUEL PANTANO AMADOR
C. C. No. 19.300.393 de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Avenida (Calle) 3ª No. 31 B 50, fijo 2-776674 en Bogotá.
Celular: 3164376648 Email. electropantano@gmail.com